



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1527-2019/GRP-CR

En San Miguel de Piura, 18 del febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que *"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"*;

Que, el inciso 4 del Artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR establece que son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, *"Solicitar al Presidente Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del gobierno regional"*;

Que, en el marco de la Declaratoria de Emergencia, el Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, declara en Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019, en atención a la normatividad dispuesta en el inciso 1 del artículo 137° de nuestra Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; resuelve **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia, Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Artículo 2.- Acciones a ejecutar, Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, Artículo 3.- Financiamiento, La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente";**

Que, estando a lo expuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se prevee la exoneración por "situación de emergencia" que permite a las instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población con los bienes, servicios, u obras necesarias para superar las consecuencias de los desastres naturales. Siendo que el artículo 27° inciso b) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N°344-2018 EF, establece que "excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

supuestos, "b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*";

Que, estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2019, celebrada el día 18 de febrero de 2019, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Invitar al Señor Gobernador Regional, Méd. Servando García Correa, y funcionarios: Gerente de la Gerencia General Regional, Gerente de Gerencia Regional de Infraestructura, y Equipo Técnico con carácter de urgencia para el día 20 de febrero del 2019 a horas 3:00 pm a fin que informe al Pleno del Consejo Regional sobre las contrataciones directas que se realizarán en aplicación del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, de fecha 16 de febrero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCIA
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (e)